

la dicha costumbre se apoya sobre una causa de las mas honestas.

No obstante esto tenemos por cierto que donde no hubiere la dicha costumbre, estarán los fieles obligados á satisfacer los diezmos y primicias de todo el cúmulo de sus frutos, y ántes de deducir de él parte alguna para dichas limosnas, ó que deberán computar para su satisfaccion la porcion que extrageren para ellas. Porque una cosa es que los fieles estén obligados á pagar enteramente los diezmos de todos sus frutos, y otra muy diversa, que supuesta una legitima costumbre, no puedan estos dar limosna de ellos ántes de pagarlos, pues aun los mismos diezmos se pagan mas ó ménos, segun fuere la costumbre de los pueblos.

#### PUNTO VII.

##### De la Correccion fraterna.

*P.* ¿Que es correccion fraterna? *R.* Que es: *Admonitio proximi, qua nitimur eum à peccato revocare.* Distinguese de la judicial en que ésta se ordena al castigo, y aquella á la enmienda del delinquente. La judicial es acto de la justicia vindicativa, y la frater-

na lo es de la caridad; y así aquella es propia de los superiores, y esta comun á todos.

*P.* ¿Se da precepto natural y divino que obligue á la correccion fraterna? *R.* Que se da uno y otro. El natural se funda en el mismo de la caridad y misericordia, segun el qual estamos naturalmente obligados á evitar el mal del próximo, siempre que pueda hacerse cómodamente, y á esto se ordena la correccion fraterna. El divino consta de San Mateo, *cap. 18.* donde se nos dice: *Si peccaverit in te frater tuus, vade et corripe eum inter te, et ipsum solum.* Esta obligacion es de su género grave, y solo podrá ser su omision culpa leve por inadvertencia, ó parvidad de materia. Es precepto afirmativo, y así no obliga *semper et pro semper*, sino quando se dé ocasion oportuna, como despues diremos.

*P.* ¿Que condiciones se requieren para que obligue este precepto? *R.* Que las quatro siguientes. La 1.<sup>a</sup> que se tenga noticia del pecado grave del próximo. 2.<sup>a</sup> Que haya esperanza de su enmienda. 3.<sup>a</sup> Que se observe oportunidad en quanto á la persona y tiempo. 4.<sup>a</sup> Que sea congruente la persona que ha de corregir. En los siguientes §§. declararemos

mas estas condiciones, y el orden prescrito por Cristo.

#### § I.

##### Noticia del Pecado.

*P.* ¿Que pecados son materia de la correccion? *R.* Que lo son todos los pecados mortales generalmente, porque el fin de la correccion es ganar con ella al hermano, segun aquellas palabras del Evangelio: *Si te audierit, lucratus eris fratrem tuum*, en las que se supone al próximo perdido, y su perdicion solo le proviene por el pecado mortal. Tambien serán materia de la correccion los pecados veniales quando abren camino para el mortal; como la entrada en una casa sospechosa, y la familiaridad con mugercillas, por el escándalo y peligro. Las culpas leves que no traen consigo tal peligro, habrá obligacion leve de corregirlas quando fueren habituales, y cometidas con perfecta deliberacion, pues siempre causan al próximo alguna miseria espiritual, la que debemos atender á remediar pudiendo cómodamente ejecutarlo. Los demas veniales cometidos por inconsideracion ó fragilidad, no estamos obligados ni aun venialmente á

corregirlos, pues siendo tantos y tan frecuentes, sería ageno de la prudencia su continuada correccion.

*P.* ¿Están obligados los magistrados y prelados á corregir los pecados veniales? *R.* Que los superiores, magistrados seculares, y gobernadores políticos de los pueblos no tienen obligacion á corregir los pecados veniales, sino que sea algunos por los que pueda turbarse la paz de la república; como puede acontecer por la frecuencia de juegos, luxo inmoderado y otros; porque su encargo ó comision no mira á impedir los daños espirituales de los que gobiernan, sino los males temporales que puedan servir á turbar la paz y tranquilidad civil y política. En quanto á precaver las culpas graves, deben velar con solitud.

Los prelados eclesiásticos, y en especial los regulares están gravemente obligados á corregir las culpas leves, y aun las transgresiones de sus leyes, con las quales, poco á poco, va decayendo la observancia regular; porque á ellos incumbe por su oficio, no solo velar sobre la salud espiritual de sus súbditos, y promover su perfeccion, sino tambien atender á conservar el esplendor de la

disciplina monástica, y á cuidar de su aumento. Y así pecará gravemente el prelado regular, que viendo en sus súbditos las frecuentes transgresiones de sus leyes, aunque no contengan pecado alguno, calla, disimula, y quando ocurre oportunidad no las corrige seriamente. Ni puede excusarse en su omision con el pretexto de conservar la paz, porque esta nunca es buena sin la justicia. Entiéndese lo dicho de los defectos obvios y públicos, pues los ocultos no dañan tanto á otros, como ni á la observancia regular, y así no están obligados gravemente á corregirlos, como los dichos, si bien atenderán siempre á su remedio.

*P.* ¿Es materia de correccion el pecado pasado? *R.* Que no lo es, si ya está enmendado, corregido y borrado con la penitencia; porque respecto de él falta el fin de la correccion, como es claro. Pero sino estuviere enmendado totalmente, será materia de correccion, aun quando no haya peligro de reincidir en él, porque este precepto de la correccion principalmente recae sobre el pecado cometido, como lo denotan las palabras: *Si peccaverit :: corripe*. Además que el que se halla en pecado mortal

padece grave necesidad espiritual; y así insta la obligacion de socorrerlo en ella mediante la correccion fraterna, que es una espiritual limosna.

*P.* ¿Que noticia hemos de tener del pecado, para que nos obligue la correccion fraterna? *R.* Que se requiere una noticia moralmente cierta de él, sin que baste la que se tenga por señales dudosas, ó por rumor; porque estando el próximo en posesion de su fama, se le ofende injustamente, si por una leve sospecha se le imputa el pecado. Con todo si el pecado dudoso cediese en daño del próximo, de la república ó comunidad, y hubiese esperanza de enmienda, se debería hacer la correccion, aun con sola duda ó sospecha. Extienden esto algunos á los prelados, afirmando pueden corregir á sus súbditos aun con sola la noticia dudosa de sus pecados; porque por su oficio deben velar sobre sus inferiores, é inquirir sus culpas. Pero será lo mas conveniente en tal caso, si el rumor se esparció en la comunidad, advertir las faltas en comun, sin individuar sugetos, y reprehenderlas *suppresso nomine*.

*P.* ¿Tenemos obligacion á corregir los pecados cometidos por ignorancia? *R.* 1. Que

si proceden de ignorancia vencible, es opinion de todos se deben corregir; porque está ignorancia no excusa de culpa. *R.* 2. Que si los pecados provienen de ignorancia invencible contra el derecho natural y divino, tampoco hay duda obligue la correccion *per se loquendo*, porque aunque el que la tiene no peque *formaliter*, peca *materialiter*, lo que no es lícito permitir, sino con grave causa. Igualmente han de corregirse, pudiendo hacerse, los pecados que van contra el derecho eclesiástico universal, si provienen de ignorancia *juris ó facti*; porque esta ignorancia es un grave mal, pues priva de un bien grave. Finalmente, si los pecados nacieren de ignorancia invencible acerca del derecho municipal de algun obispado ó pueblo, se atenderá á las circunstancias, y si hubiere oportunidad, la misma caridad pide se avise, y enseñe al ignorante.

*R.* 3. Que los prelados, párrocos, confesores y demás á quienes incumbe la cura de almas, están obligados á corregir y avisar á los ignorantes, qualquiera que sea, y de qualquier principio que provenga su ignorancia, á no ocurrir legítima causa respectivamente

para dexar de hacerlo; porque su principal número es corregir á los que van errados, y enseñar á los ignorantes.

## § II.

*Esperanza de la enmienda.*

*P.* ¿Obligará el precepto de la correccion no habiendo esperanza alguna de enmienda?

*R.* Que no; porque faltando dicha esperanza, falta tambien el fin de la correccion, que es ganar al hermano. Así *S. Tom. 2. 2. q. 33. art. 2. ad 3.* Pero, si aunque por entónces no se espere la enmienda del próximo, se espera para adelante, se deberá practicar la correccion.

*P.* ¿Se requiere sea cierta la esperanza de la enmienda, ó bastará que ésta sea probable? *R.* Con el Angélico Doctor, que por lo ménos ha de ser probable, sin que se requiera sea cierta; pues de lo contrario apenas se daría caso en que obligase la correccion fraterna, siendo cierto que dicha certeza depende de la voluntad agena, que solo Dios puede conocer. Por lo que debiendo concebir esta probable esperanza de todo hombre cristiano, no proceden bien los que omiten la correccion ó temen hacerla,

dando por motivo ser rara la esperanza de enmienda, y mas quando á cada paso vemos á muchos enmendados con el beneficio de la correccion fraterna, aun de aquellos de quienes teniamos poca esperanza se enmendasen.

*P.* ¿Estaremos obligados á practicar la correccion con duda del éxito de ella? *R.* Que dudando igualmente del buen ó mal éxito de ella, se debe omitir, porque sería imprudencia exponernos á causar daño al próximo, quando la correccion se ordena á causarle provecho. Si la duda solamente fuere de si aprovechará, pero suponiendo que no dañará, obliga el precepto; porque toda medicina así corporal como espiritual, debe aplicarse al enfermo, si se sabe que no le dañará, aunque se dude de si le aprovechará. En necesidad extrema, como en el artículo de la muerte, obliga la correccion fraterna aun con duda igual de si aprovechará ó dañará; porque el daño que puede provenir al próximo de su omision, es máximo é irreparable, y así prevalece contra el que se puede temer de corregirlo.

*P.* ¿Hecha sin efecto la correccion, se ha de repetir mas de tres veces? *R.* Que se ha de

repetir siempre, que atendidas las circunstancias, se espere de ella la salud espiritual del próximo; porque siempre se halla en necesidad espiritual de este socorro.

## § III.

*De la oportunidad del que ha de ser corregido, y del tiempo.*

*P.* ¿Los súbditos están obligados á corregir á sus preladados? *R.* Con S. Tom. 2. 2. q. 33. art. 4. que lo están; porque siendo la correccion acto de la caridad, así como los súbditos están obligados á amar mas estrechamente á sus preladados, así tambien lo estarán á amonestarlos. Mas en esta correccion se deberán puntualmente observar las tres circunstancias siguientes; es á saber: que se haga con grande mansedumbre, reverencia y humildad; que nunca se haga en público, sino en algun caso raro, y siendo público el escándalo; y finalmente, que siendo preciso, se practique por los religiosos mas graves y ancianos, y solo en su defecto por los jóvenes.

*P.* ¿El que prevee que otro hará la correccion, se excusa

del precepto de hacerla por sí?

*R.* Que no; porque este precepto es general á todos, y obliga tanto á uno como á otro. Exceptuase el caso, en que uno supiese ciertamente que otro hará la correccion con el deseado efecto. El que entiende que su correccion es necesaria juntamente con la de otro para la enmienda del próximo, y que con esta union se conseguirá mas eficazmente, está obligado á ella.

*P.* ¿Se ha de hacer en qualquier tiempo la correccion? *R.* Que aunque *per se* se deba hacer en todo tiempo, con todo se ha de colegir por las circunstancias qual sea el mas oportuno; porque así como para aplicar al enfermo la medicina corporal, se espera oportunamente al tiempo conveniente, así debe igualmente hacerse esto mismo en orden á la medicina espiritual de la correccion. Si la necesidad fuere extrema no puede diferirse la correccion, á no ser ciertamente nociva, pues despues no habrá tiempo para practicarla. Si se teme que de diferirse la correccion, ha de caer el próximo en nuevos pecados en el intermedio, se ha de mirar si la correccion dañará ó aprovechará por lo ménos alguna cosa. Si lo 1.º ha de dife-

rirse, si lo 2.º se ha de usar de ella.

## § IV.

*Congruencia de la persona corrigente.*

*P.* ¿Quando uno deberá corregir al próximo aun con detrimento corporal propio? *R.* Que en necesidad extrema ó en el artículo de la muerte del próximo, estamos obligados á socorrerlo con el remedio de la correccion, aun con peligro de nuestra vida; porque la necesidad extrema espiritual del próximo prevalece sobre todo bien corporal propio, ó mas que todo nocumento temporal nuestro. Si la necesidad del próximo solo fuere grave, no hay obligacion á corregir al próximo con peligro de la vida; pues no es necesario el perderla para que él consiga su salud espiritual, pues puede él mismo con el auxilio divino enmendarse. Los preladados y demas á quienes incumbe por oficio corregir á sus súbditos, estarán obligados á ejecutarlo, aun con peligro de la vida, en dicha necesidad grave, por ser su obligacion mas estrecha y urgente, que la de los demas.

*P.* ¿En fuerza de esta mayor obligacion están obligados

los superiores y prelados á inquirir los defectos de sus súbditos para corregirlos? *R.* Que así los prelados eclesiásticos como los regulares tienen obligación á inquirir sobre la conducta de sus súbditos, ya sea por sí, ya por medio de sujetos adornados de integridad, prudencia y justicia. Mas si conociere el superior que de esta inquisición se ha de seguir la turbación de la paz, mas que el aprovechamiento de sus súbditos, se portará prudentemente omitiéndola.

*P.* ¿Pecarán gravemente los prelados eclesiásticos corrigiendo en pecado los delitos ajenos? *R.* Que no, porque esta acción no pide estado de gracia en el que la hace. Esto mismo se ha de decir, *à fortiori*, del particular que corrige. Si el pecado del que hace la corrección fuere público, estará obligado á corregirse primero á sí mismo que á otros, como dice S. Tom, 2. 2. q. 33. art. 5.

*P.* ¿Es culpa grave predicar en pecado mortal? *R.* Que no; porque la predicación no es acción que pida estado de gracia en el que la practica; porque ni de su naturaleza está anexa al orden sacro, ni el que predica hace ó recibe algún sacramento; y así á no ser públi-

co pecador, ó por razón del escándalo, no aparece por donde sea grave culpa predicar en pecado mortal.

## § V.

*Del orden de la corrección fraterna.*

*P.* ¿Que se nos manda *cap.* 18. *Matt.* en orden á la corrección fraterna por lo que mira al método con que debe practicarse? *R.* Que se nos prescriben las cuatro cosas siguientes. 1.<sup>a</sup> Que si alguno pecare ocultamente contra nosotros, ó teniendo noticia de su pecado, lo corriamos ocultamente. 2.<sup>a</sup> Que si la corrección oculta no fuere suficiente, la practiquemos en presencia de uno ó dos testigos, para conseguir mejor la enmienda del pecador. Si cómodamente se pudieren citar á los que saben el delito, no se ha de echar mano de los que lo ignoran. 3.<sup>a</sup> Que si no bastare lo dicho, demos noticia á la Iglesia ó prelado. 4.<sup>a</sup> Que si no oye á la Iglesia, lo reputemos como á un etnico ó excomulgado. Este orden es preceptivo, y no precisamente de consejo; porque Jesucristo absolutamente nos intimó su observancia.

*P.* ¿Obliga dicho orden cuando se cree que el prelado hará mejor por sí mismo la corrección? *R.* Que obliga; porque Cristo prescribió absolutamente el orden dicho. Con todo no nos oponemos, pueda hacerse así, en algun caso raro, siendo el que ha de corregir inepto para hacer la corrección, y no disguste al corrigiendo ser denunciado al prelado espiritual, discreto, y que le sea grato.

*P.* ¿Será lícito ceder el derecho de la corrección fraterna? *R.* Que aunque á cada uno sea lícito ceder este derecho por algun fin honesto, los demás están obligados á corregirlo, observando el orden dicho. La 1.<sup>a</sup> parte de esta resolución se prueba; porque si por motivo de virtud puede uno ceder el derecho que tiene á la vida ó salud, también podrá ceder el que tiene á su fama por el mismo motivo. La 2.<sup>a</sup> también se prueba; porque perseverando el fin de la corrección aun en el que quiere ceder este derecho, debe perseverar en los demás la obligación á corregirlo. Por esta causa ningún prelado puede mandar lo contrario, según S. Tom. 2. 2. q. 33. art. 7. ad 5.

*P.* ¿Se ha de guardar en todos los delitos el orden de la

corrección fraterna? *R.* notando, que los delitos unos son públicos, y otros secretos; unos en daño de tercero, otros en daño común, y otros finalmente que solo ceden en daño del que los comete. Esto supuesto *R.* 1. Que respecto de estos últimos obliga el orden de la corrección fraterna, siendo ocultos, como consta de las palabras mismas del Evangelio: *Si peccaverit in te frater tuus :: corripe illum inter te, et ipsum solum*: las cuales se entienden principalmente de los pecados ocultos, que solo ceden en perjuicio del que peca, según opinión común.

*R.* 2. Que en los pecados que van contra el bien particular de algun tercero, ha de ser corregido secretamente el delincente, si se concibe verdadera esperanza de su enmienda; porque el orden de la caridad pide, que de tal manera se defienda al inocente, que el pecador quede corregido. Mas si no se esperase dicha enmienda, debería ser el inocente á quien amenazase el daño dicho, avisado en común, para que se guardase, y si esto no bastase á precaver el daño, debería ser declarado *nominatim* el agresor, para que el inocente implorase el auxilio del Juez.

R. 3. Que en los pecados públicos no obliga el dicho orden. Así S. Tom. 2. 2. q. 33. art. 7. donde con S. Agustin hace presente el dicho del Apóstol: *Peccantem coram omnibus argue, ut cæteri timorem habeant.* Tambien persuade lo mismo la razon; porque el que públicamente peca, no tiene derecho alguno á que se le guarde secreto. Mas si el pecado se cometiere delante de dos ó tres, aun no es público, y así se ha de corregir en secreto; y lo mismo, si lo ignora la mayor parte del colegio ó comunidad.

R. 4. Que en los pecados, aun ocultos, que van contra el bien comun, no obliga la correccion fraterna, sino que luego se han de denunciar al prelado respectivo; porque de tales pecados apenas puede esperarse enmienda. Lo que principalmente se ha de entender de la heregía, y de todos los delitos sospechosos de ella, aunque sean ocultos, segun los decretos del santo Tribunal, y de Alex. vii.

P. ¿El pecado carnal ha de reputarse por dañoso al bien comun de la religion, y como tal debe ser denunciado luego al superior el que lo cometiere?  
R. Que la caída carnal en un religioso, aunque sea externa,

no es *absolutè et per se* contra el bien comun de su religion, aunque alguna vez podrá serlo *per accidens*; como si lo comete un sugeto poco cauto, nada circunspecto, y que de intento busca las ocasiones de deshogar sus pasiones mal mortificadas, y que consideradas otras circunstancias se pueda justamente temer venga á servir de ignominia y deshonor al estado. Esto no se verifica así, respecto de un religioso, que impelido del apetito, ó vencido de una ocasion no buscada, cae alguna vez, siendo por otra parte timorato y cauto; pues de éste se puede esperar, que corregido se enmienda; y así debe serlo en secreto. Uno y otro es conforme á S. Tom. in 4. dist. 19. q. 2. art. 3. ad 2. donde dice, hablando de la esperanza de la enmienda: *Hæc concipi potest, quando peccatur ex infirmitate, et occasione oblata, labitur in carnis delictum, secus verò, quando ex electione, et consuetudine delinquitur.*

### CAPÍTULO III.

#### De los vicios opuestos á la Caridad.

Trataremos en este capítulo de los vicios opuestos á la caridad, y en el siguiente del

escándalo, cuya noticia conduce á nuestro intento mas que la de otros. De ellos habla largamente S. Tom. 2. 2. desde la q. 34. hasta la 44. Procuraremos seguir sus luces.

### PUNTO I.

#### Del odio de Dios y del próximo.

P. Que vicios se oponen á la caridad? R. Que los diez siguientes, que son el odio de Dios y del próximo, la pereza, envidia, discordia, contienda, cisma, guerra, riña, sedicion y escándalo.

P. ¿Que es odio de Dios, y de quantas maneras? R. Que es de dos maneras; esto es: *general*, y que se halla en todo pecado; y *particular*, y se define diciendo que es: *Aversio à Deo, qua voluntas illi detestatur, in quantum peccata prohibet, pœnasque infligit.* El 1.º es *material*, y no tratamos de él; el 2.º es *formal*, y de él hablamos ahora.

Este odio formal es tambien de dos maneras; á saber: *abominationis* é *inimicitia*. El 1.º es *optare Deum non esse*; y el 2.º *optare Deo aliquod malum.* Es pecado entre todos gravísimo, y de los que se llaman *contra Spiritum Sanctum*, porque va contra Dios por cierta

TOMO I.

eleccion y malicia, y así solo puede ser venial por defecto de perfecta deliberacion.

P. ¿Que es odio formal del próximo? R. Que es: *Formalis malevolentia, qua expressè proximo malum exoptamus.* Tiene el odio del próximo las mismas divisiones que acabamos de proponer acerca del odio de Dios, y así tenemos por excusado repetir las, y mas quando solo tratamos del odio formal. Este es de su naturaleza pecado mortal, opuesto directamente á la caridad con el próximo. Muchas veces no pasará de venial, ya por la paridad de la materia, ya por faltar la perfecta deliberacion. Se distingue en especie del odio formal de Dios; porque este ofende directamente á la bondad divina, y aquel la criada.

Arg. contra esto último. La caridad con que amamos á Dios y al próximo es de una misma especie; luego tambien lo serán el odio de Dios y del próximo que van contra ella. R. negando la conseqüencia. La disparidad entre el amor y odio consiste en que ámbos amores de Dios y del próximo no tienen sino una razon formal, que es la divina bondad. No así en el odio de Dios y del próximo, porque en el de este el motivo formal es su propio